

**La incidencia de la prisión preventiva en la  
garantía del derecho a la presunción de la inocencia**

**The incidence of preventive detention in the guarantee  
of the right to the presumption of innocence**

**Luis Geovanny Chávez-Bravo<sup>1</sup>**  
**Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí**  
**lchavez6324@pucesm.edu.ec**

**Carla Guadalupe Gende-Ruperti<sup>2</sup>**  
**Pontificia Universidad Católica, Manabí - Ecuador**  
**cgende@pucesm.edu.ec**

**[doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1471](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1471)**

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 503-516 | Recibido: 05 de septiembre de 2022 - Aceptado: 28 de septiembre de 2022 (2 ronda rev.)  
Edición especial

---

1 Estudiante de la maestría en Derecho Penal de la PUCE Sede Manabí

2. Docente del la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con sede en Manabí en Derecho Penal.

## RESUMEN

El contenido del presente artículo de revisión científica tiene su origen en las consecuencias de la aplicación de la prisión preventiva, frente al derecho a la presunción de la inocencia. La cantidad de casos que se ven a diario en Ecuador, en el que se priva de libertad a sospechosos con la medida de prisión preventiva y, posteriormente son absueltos mediante resolución, acarrear consecuencias que causan afectaciones (económica, psicológicas, etc.) no solo al sujeto, sino al Estado.

Por ello, para poder llegar a un criterio que discuta lo antes descrito, se han desarrollado los siguientes temas: El sistema judicial en Ecuador, es importante conocer cuáles son los mecanismos que en el sistema penal ecuatoriano se utilizan para garantizar los derechos y procedimientos, y para impartir justicia; Las medidas cautelares, cuya función principal es la de evitar la amenaza contra derechos constitucionales o derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los tratados internacionales; La prisión preventiva, constituida como una medida cautelar, cuya finalidad es garantizar la comparecencia del sospechoso; y, finalmente, se hace referencia al Derecho a la presunción de la inocencia, un derecho fundamental, que la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con demás normas internacionales, debe proteger a toda costa, sin permitir que se vulnere otros derechos, como es el derecho a la libertad.

Los resultados de esta investigación han permitido desarrollar una discusión sobre el tema planteado, que, en definitiva, nos lleva a colegir que el derecho a la libertad es coartado por las normas que rigen el comportamiento del ser humano; que en el sistema de justicia se aplica la prisión preventiva de manera mecánica, sin observar otros detalles; y, que la garantía del derecho a la presunción de la inocencia no es efectiva en el Ecuador.

**Palabras clave:** derecho a la inocencia, garantía, libertad, presunción, principios, prisión preventiva

## ABSTRACT

The content of this scientific review article has its origin in the consequences of the application of preventive detention, compared to the right to the presumption of innocence. The number of cases that are seen daily in Ecuador, in which suspects are deprived of liberty with the measure of preventive detention and, later, are acquitted by resolution, have consequences that cause affectations (economic, psychological, etc.) not only to the subject, but to the State.

Therefore, in order to reach a criterion that discussed the above, the following topics have been developed: The judicial system in Ecuador, it is important to know high benefits are the mechanisms that are used in the Ecuadorian penal system to guarantee the rights and procedures, and to impart justice; Precautionary measures, whose main function is to avoid the threat against constitutional rights or human rights recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as in international treaties; Preventive detention, constituted as a precautionary measure, whose purpose is to guarantee the appearance of the suspect; and, finally, reference is made to the Right to the presumption of innocence, a fundamental right, which the Constitution of the Republic of Ecuador, in accordance with other international norms, must protect at all costs, without allowing other rights to be violated, as is the right to freedom.

The results of this research have allowed us to develop a discussion on the issue raised, which, ultimately, leads us to infer that the right to freedom is restricted by the rules that govern the behavior of the human being; that preventive detention is applied mechanically in the justice system, without observing other details; and, that the guarantee of the right to the presumption of innocence is not effective in Ecuador.

**Palabras clave:** right to innocence, guarantee, freedom, presumption, principle, pre-trial detention

## Introducción

La administración del Estado debe caracterizarse por su eficacia y eficiencia en el sistema de justicia, garantizando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y demás normas internacionales que regulen el comportamiento del ser humano.

Los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, son inherentes al ser humano, independientemente de su género, religión, condición, incluyendo en esta última, si se encuentra inmerso en un procedimiento penal, ya sea como víctima, acusado o procesado. En este sentido, es relevante citar la obra de Colombo (2007) sobre las Garantías Constitucionales Del Debido Proceso, en la que recalca la expresión del jurista chileno Emilio Pfeffer Urquiaga, en el que indica:

La obligación constitucional de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana brinda sustento a las medidas cautelares que adopte el tribunal, entre las cuales cabe la restricción o privación de la libertad de una persona, que puede lesionar aquellos derechos para amparar a la víctima o a otros potenciales lesionados, cuando existan, por cierto, antecedentes que lo justifiquen y la decisión judicial sea susceptible de los recursos a los que pueda acudir para impugnarla. (p. 361)

El sistema judicial ha establecido medidas que sirven para garantizar la ejecución de estas normas; la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, hacen mención a las medidas cautelares, entre las que constan la prisión preventiva. Respecto a las medidas cautelares, es preciso mencionar a Arias (2006) quien manifiesta que “en el sistema procesal penal se han establecido medidas cautelares como mecanismos de seguridad, en contra de los individuos procesados, cuya peligrosidad no garantice el cumplimiento de la condena, o la indemnización de daños y perjuicios” (p. 9).

Muy a pesar de lo antes descrito, se debe hacer énfasis en el derecho a la presunción de

la inocencia, cuya definición principal radica en que todo ser humano es inocente hasta que se compruebe lo contrario, esto se define a través de una sentencia, en la que el juez resuelve la situación jurídica del catalogado sospechoso; sin embargo, la mal utilización de la prisión preventiva ha causado un descontento para muchos, ya que los fiscales abusan del uso de esta medida, y en muchísimas ocasiones, los jueces aceptan esta solicitud, sin previa valoración del caso y sin optar por otras medidas alternativas que el mismo Código Orgánico Integral Penal establece.

Al respecto, la Corte interamericana de Derechos humanos, sentó una jurisprudencia de gran aporte para la sociedad, en la que se dispone adoptar la prisión preventiva como medida cautelar, haciendo referencia al Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíñez vs. Ecuador Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) “El Estado no debe detener para investigar, sino a la inversa, es decir que el juzgador debe tener el conocimiento suficiente, no basado en conjeturas o intuiciones abstractas, y luego proceder a limitar la libertad del procesado.”(p. 23).

En otras palabras, como se ha dicho anteriormente, es muy importante que se pueda hacer un análisis en el caso planteado, a fin de no ejecutar la prisión preventiva como la única medida cautelar que se dispone para la comparecencia del acusado; **más aún**, cuando existen otros elementos, como la presentación periódica, el grillete electrónico, entre otros, que también pueden asegurar el cumplimiento del debido proceso. Así mismo, como asegura Binder (1999) “no existe una prisión preventiva que sea buena: la resignación realizada en la práctica, carece de otros tipos de medios que son capaces de asegurar principalmente la finalidad del proceso” (p. 203);

Como lo expresa Zapatier (2020)“La presunción de inocencia y la prisión preventiva son quizás las instituciones más problemáticas del proceso penal ecuatoriano tanto por la utilización abusiva, desmedida, desproporcionada e irracional de la prisión preventiva” (p. 16); por tal motivo, es recomendable que antes de emitir

la medida cautelar de prisión preventiva, se consideren los arraigos sociales de quienes se encuentran en calidad de sospechosos.

Con lo expuesto, se ha considerado como problemática, y objeto de este estudio de investigación científica, el ¿Por qué la prisión preventiva pesa más que el derecho a la presunción de la inocencia?

El trabajo realizado, a través de la búsqueda de información de varias fuentes bibliográficas, ha permitido analizar y discutir lo antes planteado; de la misma manera, se ha podido discutir y llegar a una conclusión, que se espera sea tomada como referencia para futuros cambios o modificaciones a los vacíos que contienen las normas y leyes del Ecuador.

### **Método**

En el presente artículo de revisión científica, se ha propuesto un tema que induce a una investigación cualitativa, a través de las siguientes herramientas, como son: organización, integración, sistematización y evaluación crítica, se han valorado los elementos bibliográficos, obteniendo un resultado acorde a la problemática planteada.

Mediante el análisis y síntesis, se ha elabora un estudio sobre ‘La incidencia de la prisión preventiva en la garantía del derecho a la presunción de la inocencia’, misma que se ha fortalecido con la revisión bibliográfica; la cual ha coadyuvado a la recopilación de información en distintas fuentes investigativas, que, en conjunto con la metodología exploratoria, permitirán la observación de los diversos problemas presentados en la sociedad conforme al problema identificado.

### **Desarrollo**

#### **El Estado y la implementación de las medidas cautelares**

Durante varios años, el concepto de Estado ha sido asociado a la filosofía y a la política; concepto que, posteriormente, fue reformado a través de planteamiento de una ciudad-estado,

lo que también se conoce como nación. Una nación tiene la característica particular de estar conformado por la especie humana, misma que regula su comportamiento en sociedad, a través de las leyes.

El Estado está conformado por un sistema, todo complejo y unitario organizado, cuyas unidades, aunque autónomas, están recíproca y dinámicamente relacionadas por un objetivo común; estas características, se las atribuyen a los órganos jurisdiccionales, elementos que coadyuvan al ser humano a realizar los procedimientos necesarios para la búsqueda de la justicia.

El sistema judicial en el Ecuador, hace referencia a un organismo constituido por funcionarios públicos que ejecutan las labores del poder judicial a través del análisis de las leyes, respetando principalmente las consideraciones emanadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Los cambios que ha sufrido el sistema judicial en el Ecuador, han sido muy notorios; la necesidad de reestablecer el orden constitucional, provocó la intervención política que trajo como resultado el déficit democrático y la debilidad de la institución judicial. La implementación de normas, con la característica de rigurosas, con la finalidad de impartir justicia, es la pantalla para tapar la injerencia política que se lleva a cabo en la mayoría de procesos judiciales; aunado a esto, la corrupción de los agentes encargados de administrar justicia, se ha extendido tanto, que se puede evidenciar la debilidad del sistema judicial.

Existe un cuerpo constitucional que contiene derechos fundamentales que son reconocidos internacionalmente, y que deben ser respetados a cabalidad; por ello, el sistema judicial se ha creado como el organismo intermedio, que ejerce la conexión directa a la justicia en caso de vulneración.

La violación de los derechos humanos, ha sido una problemática que se enfrenta diariamente y que se ha analizado su disminución

o erradicación, mediante la implementación de medidas cautelares que protejan los derechos constitucionales y los derechos humanos.

Una medida cautelar es considerada, de acuerdo a la definición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022)es:

Un mecanismo de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la cual esta solicita a un Estado que proteja a una o más personas que estén en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable.

Las medidas cautelares se implementan en el Ecuador, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la normativa, (constitución y demás leyes); el sustento de su función, tal como se ha indicado anteriormente, se encuentra en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez, hace énfasis en que el propósito y la naturaleza de las medidas, son distintos, protegen derechos consagrados en las normas del sistema interamericano y cumple la función de cautelar o preservar una situación jurídica. Así, se menciona que:

Las medidas cautelares están orientadas a garantizar la eficacia de los resultados del juicio, o la efectividad de una eventual sentencia estimatoria, en el marco de los derechos humanos y fundamentales el propósito de las medidas cautelares constitucionales es preservar esos derechos de las personas, su función es proporcionar un remedio temporal a quien alega ser víctima de una violación de un derecho. Terán, (2021), p. 5)

El sistema penal ecuatoriano hace uso de las medidas cautelares en las distintas ramas jurídicas, civil, penal, administrativo, laboral, entre otras, invocando las normas pertinentes como lo son el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; las cuales, avalan su función, cuyo objeto es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos

reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La verosimilitud del daño y el peligro ocasionado, han sido características desarrolladas por la doctrina, en donde se observa que la aplicación de las medidas cautelares, en ocasiones, puede causar perjuicios, situación que se manifiesta dentro del problema desarrollado en este texto; y es que, aunque, por un lado, funcionen de manera garantista, por otro, atentan contra otros derechos manifestados en la Constitución. Es por eso, que en la legislación ecuatoriana se han creado varias alternativas, como medidas cautelares que los jueces propondrán, en el ejercicio de sus funciones, siempre que se valoren los hechos ocurridos, resolviendo, sobre todo, bajo el principio de proporcionalidad.

Es obligación del Estado hacer cumplir los derechos a los ciudadanos; una manera de hacer efectiva la protección de los mismos, se ejecuta a través de la implementación de medidas cautelares, que se complementan con las garantías emanadas de la constitución, siempre que no se vulneren otros derechos fundamentales.

### **La prisión preventiva**

El tema de la prisión preventiva parte de la privación de la libertad; de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008): “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso” (art. 77); con esto, queda en evidencia que la figura de la Prisión Preventiva cambia radicalmente, toda vez que, antes, su aplicación se tornó en una regla general y, actualmente, debe ser excepcional o de ultima ratio.

El significado de ultima ratio, consiste en que la implementación de la privación de la libertad, en el presente caso, la prisión preventiva, será excepcional; por lo que corresponde al juez verificar si se aplican o no otras medidas, como alterna a la que indica. Sin embargo, el juzgador puede imponer las medidas que crea conveniente para que se dé cumplimiento con el debido

proceso.

Dicho de otra manera, la privación de la libertad, constituida como una medida cautelar, se entiende como la prisión preventiva que sufre un individuo sin ser sentenciado; es decir, se coarta su libertad como prevención y como garantía de que responderá a los hechos de los cuales ha sido imputado, esto, con la finalidad de evitar una futura fuga.

La función de las medidas cautelares, se enfoca en el hecho de prevenir la consecución de un hecho determinado; conforme a esto, Sanz (2002) afirma que, hay medidas alternas que no precisamente privan de la libertad al individuo, como, por ejemplo, el dispositivo electrónico, lo que deberían tomar en cuenta los fiscales a la hora de responder frente a un caso. Asimismo, se entiende sobre la prisión preventiva que:

La prisión preventiva al igual que la detención y aprehensión es una institución jurídica del derecho procesal penal que de entrada tiene únicamente fines procesales—investigativos, es decir busca facilitar el actuar de la administración de justicia y evitar la posible fuga del imputado, pero dicha institución presenta particularidades que la singularizan de las dos instituciones antes mencionadas, para comenzar es preciso mencionar, que la prisión preventiva es una institución tan antigua que ha aplicado inclusive desde la época de la antigua Grecia. Riaño (2003).

La prisión preventiva se caracteriza por la privación de la libertad corporal con la finalidad de garantizar la comparecencia dentro de un procedimiento judicial; según Veintimilla (2018), no debe ser contraria al derecho fundamental a la libertad personal e integridad física, ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente ni recibir tratos crueles ni degradantes.

Es necesario enfatizar el contenido del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2021) mismo que, respecto a la finalidad y requisitos de la prisión preventiva, manifiesta lo siguiente:

Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. (art. 534)

La prisión preventiva no se considera propiamente una pena, sin embargo, constituye una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, su libertad; y que, en caso de condena, se computa incluyéndola en el tiempo de prisión impuesto, pero, en caso de una sentencia absolutoria, habría sido una pena anticipada Haro (2021).

Asencio (1987), sostiene que “la medida preventiva de libertad es el resultado del conflicto de intereses individual en la libertad-social, en el mantenimiento de la seguridad, en la eficacia de la persecución de los delitos” (p. 10); el Estado, al ser caracterizado como democrático, deberá evaluar los hechos y tomar las medidas correspondientes, asegurando las consecuencias lógicas en un proceso penal, y justificando la necesidad de imponer una medida cautelar de prisión preventiva; no adoptando esta medida mecánicamente como se evidencia en la generalidad de los casos.

La publicación realizada por Comunicación Patagónica (2007)), expone, que el argentino Eugenio Raúl Zaffaroni

recientemente ha sugerido, que en “el futuro la prisión preventiva podría ser remplazada por controles electrónicos de conducta, que es más barato y puede que en un momento circulemos todos con un chip en la calle”.

De acuerdo con el autor antes descrito, es importante mencionar que sería fenomenal implementar medidas que no solo eviten gastos innecesarios para el Estado, sino que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones legales, que favorecen y facilitan el desarrollo de los procedimientos penales; así, se podría incluso, a través de la verificación de los arraigos sociales del sospechoso, adoptar medidas alternativas que no impliquen privar la libertad, que garanticen el proceso, y que excluyan al Estado de cualquier demanda o deuda futura de indemnización de daños y perjuicios, porque sus representantes, agentes del sistema judicial, no han interpretado ni tomado medidas necesarias en los procesos.

A pesar de lo aportado, es relevante indicar, que la realidad demuestra que no se ejecuta la medida cautelar de la prisión preventiva como su característica principal lo indica, ya que el abuso a esta regla se ha podido evidenciar en los cientos de casos que a diario se hacen conocer; esta información se corrobora con la publicación del diario ecuatoriano *Primicias*, mismo que destaca lo siguiente:

En varias intervenciones, autoridades del Gobierno han señalado que el “uso excesivo” de la prisión preventiva ha contribuido al hacinamiento del 28% en las cárceles del país. Según una investigación del Instituto de Altos Estudios Nacionales, entre 2014 y 2016, el 95% de los 360 casos tuvo prisión preventiva y apenas el 5%, medidas alternativas. (Menéndez, 2021)

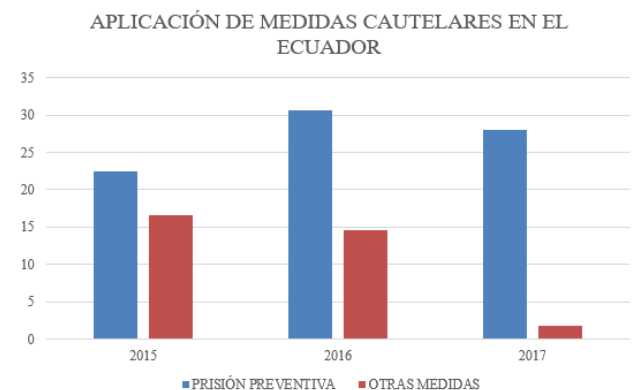
De igual forma, se reconoce que “La prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad” (CIDH, 2013, p. 119); al no poderse atentar contra el principio de libertad, por lo que es prudente que los jueces tengan más tino a la hora de aprobar la prisión preventiva como medida

cautelar.

Uno de los objetivos del sistema judicial es que las penas se instituyan como reacción a las coyunturas; no solamente como una política criminal de largo alcance que institucionalice los procesos de justicia. La razón, es que muchos fiscales, sin esfuerzo alguno, solicitan la prisión preventiva como medida cautelar para un sospechoso, y el juez dictamina la medida sin fundamentación; y lo que es peor, en muchas ocasiones, los defensores no son capaces de apelar esta medida que infringe el derecho de libertad, convirtiéndose en un funcionamiento sistémico de las unidades de flagrancia, sin que opere el verdadero fin, que es resolver los conflictos de la sociedad de una manera justa y apegada al derecho.

Se ha podido recolectar información estadística sobre la prisión preventiva y su aplicación en el Ecuador, para lo cual, se presenta en la figura 1.

**Figura 1**



*Nota:* Adaptado de los datos proporcionados por el Consejo Nacional de la Judicatura con corte a noviembre de 2017. Quito: Consejo Nacional de la Judicatura.

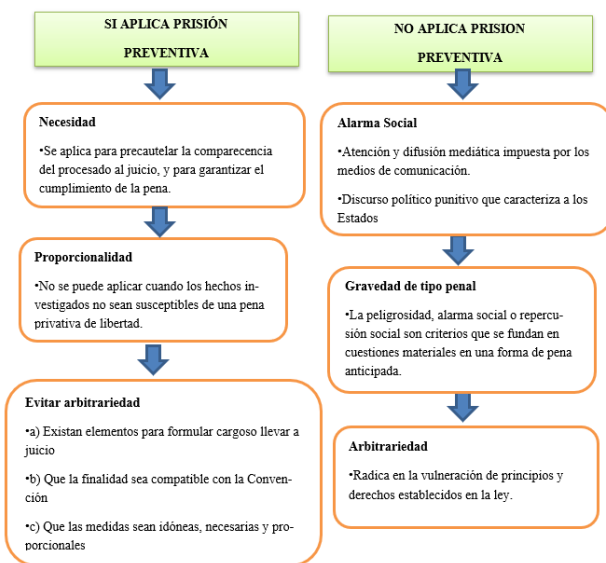
A pesar de que en el Ecuador ha habido cambios respecto al mejoramiento y adecuación de los centros de privación de la libertad, así como el mantenimiento de los mismos, la infraestructura y condiciones de los privados de libertad sigue siendo insuficiente; inclusive, el aumento de la población carcelaria crece cada día más, esto, como consecuencia de los excesos

de la aplicación de esta regla.

El uso recurrente de la prisión preventiva es uno de los factores que tiene una incidencia directa en la sobrepoblación y hacinamiento, considerando que la población procesada representa el 38,05% de la población penitenciaria total; es decir, que el Ecuador está por encima del promedio de las personas privadas de libertad de la región que se encuentran en prisión preventiva, de acuerdo con lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo porcentaje es del 36,3 % (CIDH, 2017, p. 26).

Conforme a lo antes descrito, se puede interpretar que existe un incumplimiento de los Derechos Humanos, y que quienes tienen la facultad de impartir justicia, no interpretan, ni miden, las consecuencias que puede acarrear la prisión preventiva como medida cautelar; generando así, dos posiciones distintas, detalladas en la figura 2.

**Figura 2**



*Nota:* Elaboración en base a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana Derechos Humanos

El Estado ecuatoriano, ha sobrepasado los límites en la aplicación de la prisión preventiva, mismos que, de acuerdo a lo establecido en la Corte Interamericana Derechos Humanos, deben plantearse bajo el respeto a la presunción de inocencia, a la necesidad, y proporcionalidad,

sin que se vulneren los derechos a la integridad personal, libertad, garantías judiciales, propiedad privada, protección judicial, y respeto.

Con lo expuesto, se concluye que, la contraposición existente entre las normas, derecho penal adjetivo y su vinculación con el debido proceso, son muy evidentes y causan perjuicios en el ejercicio penal; situación, que luego no puede ser enmendada por el Estado, ya que no se han implementado procesos expeditos que solucionen las consecuencias de la prisión preventiva frente a la garantía del derecho a la presunción de la inocencia.

El Ecuador está adscrito a organismos que constituyen instrumentos internacionales de Derechos Humanos que garantizan los derechos fundamentales, incluyendo entre ellos, el derecho de libertad, mismo que se ve irrespetado por parte de fiscales y jueces de garantías penales; quienes, con el ánimo de impartir justicia, ejecutan mecánicamente, sobre todo, la medida cautelar de prisión preventiva. Conforme a ello, Arias (2014) indica que “la prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminada, general y automática” (p. 24).

### Derecho a la presunción de la inocencia

Doctrinalmente se entiende que “La libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite” (Yunes, 2021); su privación, conforme el sistema penal ecuatoriano, se adopta con el objetivo de rehabilitar y, posteriormente, reinsertar a la sociedad a quienes hayan cometido delitos; sin embargo, es relevante mencionar, que en la práctica, y porque así la normativa vigente lo señala, la libertad es coartada aun cuando se ha presumido la inocencia de un individuo, aunque no exista sentencia en firme que lo condene o lo absuelva.

El significado del término jurídico presunción, hace alusión a un juicio en el que se considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas; es así, que la presunción es una guía para la valoración de las pruebas, las cuales



deberán demostrar la certidumbre del hecho que se presume como delito.

Respecto al término inocente, Clariá Olmedo (2013), en su Tratado de Derecho Procesal Penal, señala:

Inocente, en la acepción académica del término es aquel que se halla libre del delito que se le imputa. Todo hombre tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable. “mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ello se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el período cognoscitivo de éste [...]. (p. 27)

El principio de inocencia, en su carácter de in dubio pro reo, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad.<sup>1</sup>

Este derecho es muy antiguo, y así como el derecho de la libertad, es intrínseco; su antecedente más remoto, se encuentra contemplado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la siguiente manera “puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.” (Asamblea Constituyente Francesa, 1979).

A su vez, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) considera el contenido complejo de la presunción de inocencia de la siguiente manera:

1.-Se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable. 2.- Incumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado. 3.- Para dictar sentencia

1 Ibid., pp. 550-551.

condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. (art. 66)

La presunción de la inocencia es un principio constitucional que únicamente debe ser desvirtuado por el juzgador, puesto que, como el debido proceso lo indica, en audiencia se deben presentar y sustentar los elementos probatorios que atribuyen la responsabilidad de un individuo en la imputación de un delito. De esa forma, se establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.2).

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) establece que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (art. 8).

El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político, que asume, o debe asumir, la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho; punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente, que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo (Hernández, 2011).

Es muy importante que se haga una reestructuración del sistema penal acusatorio, ya que, a nivel de la legislación infra constitucional, en el COIP, cuando regula los principios rectores del proceso penal, alude a la inocencia en similares términos a la norma constitucional.<sup>2</sup>

De la misma manera, se alegan los preceptos a seguir, para dar cumplimiento a las garantías del debido proceso, estas implican lo

2 Ecuador, Código Orgánico Integral Penal COIP, Registro Oficial No. 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 5.4.

siguiente:

Al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad.

El Estado sólo podrá privarlo de la misma, cuando existan suficientes elementos incriminatorios.

Se le respete las formalidades esenciales del procedimiento; específicamente, las garantías de audiencia y de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente.

Con sustento en lo anterior, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable. (Aguilar, 2015, pp. 32-33)

Con lo antes descrito, se debe indicar, que los procedimientos que se aplican en el Ecuador, están muy alejados de las características que compone una constitución garantista; es decir, no se enfocan en su verdadero objetivo, mismo, que está enfocado en proteger a las personas del uso arbitrario y autoritario del poder punitivo del Estado.

La presunción de la inocencia, admite prueba en contrario, esto significa, que no se puede condenar a un sospechoso por el cometimiento de un delito cuando la culpabilidad no ha sido verificada, más allá de toda duda razonable.

El reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales de las personas se enfoca en la dignidad y la necesidad de protegerlas, garantizando el principio de inocencia, hasta que una sentencia firme que declare su culpabilidad o responsabilidad. Por esta razón, la doctrina manifiesta que:

[...] implica que esta garantía procesal entra en pleno funcionamiento una vez que existe una persecución penal, por la vía del Derecho penal, o por la existencia de un procedimiento administrativo sancionador, pues en los dos casos está en pleno funcionamiento el ius puniendi, aunque su diferencia fundamental está en la intensidad de la intervención y de la pena, pues en el primer caso, se puede restringir el derecho a la libertad, y en el segundo caso solo

puede establecerse sanciones como la multa, amonestación verbal, amonestación escrita, entre otros, pero jamás se puede coartar la libertad. (Zapatier, 2020, p. 20)

En concordancia con lo aportado por el autor antes mencionado, es significativo mencionar, que la presunción de la libertad es un derecho cuya finalidad se sostiene en que ninguna persona puede ser privada de su libertad por meras sospechas, cada decisión debe ser motivada, sustentada con una razón importante para ejecutar una medida como la prisión, que viole otros derechos fundamentales; en razón de esto, el Estado a través del poder legislativo, debe reformular las normas que perjudican a los ciudadanos, y, en su defecto, establecer mecanismos que se manejen con celeridad para indemnizar o restaurar de alguna manera, los errores cometidos por los agentes que lo representan.

La presunción de inocencia tiene una doble aplicación en el ámbito penal, de acuerdo a Vidal (2022):

Por un lado, se trata de una regla de tratamiento, puesto que establece que hay que tratar al investigado como si fuese inocente durante todo el proceso penal hasta que haya una sentencia firme. Por otro lado, también se aplica como regla de juicio, puesto que en el derecho penal el juez parte de la presunción de inocencia del investigado y la regla general es que la acusación tenga la carga de la prueba.

Se denomina presunción de inocencia, ya que se crea una expectativa positiva de que no se lesionen las garantías primarias que indican que el individuo goce del estado de inocencia y se prohíba ser tratado procesalmente como culpable, cuando su condición no ha sido declarada; en este sentido, no se correría el inminente riesgo de ver restringido ilegítimamente el derecho a la libertad, mismo, que también es reconocido constitucional e internacionalmente en instrumentos de derechos humanos.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en su normativa, ha establecido

ciertas denominaciones para las personas que se encuentran inmersas en un procedimiento penal, entre las que tenemos, sospechoso, indagado, procesado; no obstante, el principio de inocencia predomina sobre cualquier denominación impuesta, sobre todo, en aquellas a las que se le está siguiendo una investigación por un delito de acción pública.

Al respecto, Rodrigo Rivera, señala:

Esa consagración constitucional de la presunción de inocencia en los Tratados Internacionales y en las Constituciones se ha hecho para establecer una garantía a favor de todos los ciudadanos sometidos a algún procedimiento penal o sancionador, la cual impone desde que comienza la investigación hasta que concluye el juicio mediante sentencia en firme. (Salazar, 2015)

Asimismo, desde la perspectiva de la aplicación del principio de presunción de inocencia en el ámbito ecuatoriano, tenemos que:

La debida aplicación de este principio constitucional, el cual es la presunción de inocencia asegura un debido proceso, para aquel individuo al cual se le presume de haber cometido un hecho delictivo. Además, este principio de inocencia garantiza el respeto de otros derechos que van apegados con este principio como lo son: la libertad, la dignidad, el honor, y además asegura la dignidad del ciudadano presunto inocente. (Loor, 2020)

Se ha podido conocer que muchas personas se han sentido afectadas por el Estado, y que han querido demandar para que sus derechos sean restituidos o reivindicados; lastimosamente, no existe un mecanismo expedito, en el que se actúe de manera eficaz, garantizando el procedimiento y el efectivo cumplimiento. Aunado a esto, los recursos económicos y el tiempo implementado para seguir una acción legal es un obstáculo para los sospechosos que han sido privados de su libertad, mediante prisión preventiva y posteriormente han sido absueltos (Loor, 2021).

## Conclusión y Recomendación

El resultado que la investigación ha arrojado, se basa en la comprensión de que el ser humano nace libre, pero la libertad, conforme lo indican las normas constitucionales, se encuentra limitada, y puede ser coartada en el ejercicio de las disposiciones que la misma constitución respalda en su cuerpo normativo; ejemplo de ello, son las medidas cautelares, específicamente la prisión preventiva, cuyo objeto es privar de la libertad a un individuo para garantizar el desarrollo de un proceso, aun sin conocer si este es o no culpable.

La presunción de la inocencia, en su conceptualización, es clara en manifestar que todo ciudadano es libre hasta que se demuestre lo contrario, por lo tanto, esto se verificará a través de una sentencia ejecutoriada que resuelva la situación jurídica de una persona; y, a criterio personal, considero que la prisión preventiva es inconstitucional, ya que, evidentemente, atenta contra el derecho fundamental de una persona, que es la libertad, causando perjuicio, consecuentemente en su derecho a la honra, mismo que es vulnerado al someterlo a una prisión preventiva sin ser juzgado.

Es recomendable que los jueces, a la hora de adoptar este tipo de medidas, hagan un estudio de los hechos presentados y apliquen la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional, para que, de esta manera, cumplir con los límites de aplicación legítimos y evitar que se vulnere el derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia.

Se recomienda revisar los parámetros de necesidad, proporcionalidad, y no arbitrariedad, que dispone la Corte Interamericana Derechos Humanos, e impartir justicia sin que se violen las garantías y derechos inherentes al ser humano.

## Discusión

No basta con que se reconozcan garantías constitucionales para el cumplimiento de las leyes, es necesaria la estricta participación de los órganos jurisdiccionales y de la ciudadanía

en buscar los mecanismos que, conforme a las necesidades, avalen el ejercicio del derecho; esto no quiere decir que se debe respaldar la prisión preventiva como medida cautelar, sino que se garanticen los derechos fundamentales que posee un individuo, rechazando la presunción de culpabilidad, frente a la garantía del derecho a la presunción de la inocencia.

El enfrentamiento de estos dos elementos, se plantea como una antinomia que debe ser resuelta por quienes tienen conocimiento de las leyes, y, sobre todo, la capacidad de interpretar y determinar el peso o grado de importancia del uno sobre el otro; evaluando, principalmente la afectación que pueden causar en el individuo y, consecuentemente, el perjuicio para el Estado.

Al aplicar medidas de prisión preventiva, se vulnera el derecho a la libertad; derecho, que no se garantiza a cabalidad y que, de acuerdo a las normas internacionales, debe ser respetado. Así mismo, el ser humano debe cumplir con los lineamientos que se requieren para vivir en una sociedad pacífica, esto es, limitando la libertad.

De esta manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), indica lo siguiente:

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. (art. 20)

Con lo antes expuesto, se podría asegurar entonces, que no existe el derecho a la libertad, y, por consiguiente, el legislador, tiene las facultades conferidas de crear normas que consideren pertinentes para la búsqueda de la justicia, sin medir el grado de afectación de quienes se sienten perjudicados.

En la publicación de Briones (2021) sobre la prisión preventiva en el COIP, se hace

referencia al tratadista Francesco Carnelutti, quien calificaba la prisión preventiva como un verdadero acto de tortura, afirmando que “desgraciadamente la justicia humana está hecha de tal manera que no solamente se hace sufrir a los hombres porque son culpables, sino también para saber o investigar si son culpables o inocentes”.

Finalmente, la prisión preventiva es una medida cautelar que desfigura la aplicación de los elementos de derechos humanos; la presunción de inocencia debe ser garantizada en su totalidad, es decir, que, si una persona es detenida por el cometimiento de una infracción, se deberá investigar su participación en la comisión de un delito, pero en términos constitucionales, legales y morales, el procedimiento correcto sería investigar, probar, y posteriormente encarcelar.

### Referencias bibliográficas

- Arias Coronado, J. E. (2014). “La Prisión Preventiva como Medida Cautelar Personal de Excepción. dspa-ce. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2086/1/TUIAB016-2015.pdf>
- Arias, M. A. (2006). La detención en firme (1.a ed.). Cámara Ecuatoriana del Libro - Núcleo de Pichincha.
- Asamblea Constituyente Francesa. (1979, 26 agosto). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de [https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/723\\_etica2/material/normativas/declaracion\\_derechos\\_hombre\\_ciudadano\\_1789.pdf](https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/material/normativas/declaracion_derechos_hombre_ciudadano_1789.pdf)
- Asencio Mellado, J. M. (1986). *La prisión provisional* (Tesis doctoral de la Universidad de Alicante). Rua.ua.es. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3483/1/Asencio-Mellado-Jose-Maria-01.pdf>
- Binder, A. M. (2000). Introducción Al Derecho Procesal Penal (2.a ed.). Ad-Hoc.

- Campbell, J. C. (2007, 1 enero). Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia | Campbell | Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Unam. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30379/27419>
- Clairá, J. A. (2013). Derecho Procesal Penal (1.a ed., Vol. 1). Culzoni. [https://issuuc.com/bujazhaagusto/docs/clari\\_olmedo\\_jorge\\_-\\_derecho\\_proc\\_f3341efe-85dcde](https://issuuc.com/bujazhaagusto/docs/clari_olmedo_jorge_-_derecho_proc_f3341efe-85dcde)
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Quito.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Medidas para reducir la prisión preventiva: informe sobre medidas para reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.163 Doc. 105
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Sobre las Medidas Cautelares*. OEA. Recuperado 29 de agosto de 2022, de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/sobre-cautelares.asp#:~:text=Una%20medida%20cautelar%20es%20un,de%20sufrir%20un%20da%C3%B1o%20irreparable.>
- Comunicación Patagónica. (2007, 20 febrero). Comunicación Patagónica. [http://comunicacionpatagonica.blogspot.com/2007\\_02\\_01archive.html](http://comunicacionpatagonica.blogspot.com/2007_02_01archive.html)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Naciones Unidas. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm>
- Gómez, Roxana. (2018). La prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos. Tesis de grado de la Universidad Católica de Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/11800/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-215.pdf>
- Hermida, Á. M. S. (2002). *El nuevo proceso penal del menor*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Hernández, J. A. (2011). El Proceso Penal Mexicano. El Sótano. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de [https://www.elsotano.com/libro/proceso-penal-mexicano-el\\_10122180](https://www.elsotano.com/libro/proceso-penal-mexicano-el_10122180)
- Lloor, Y. M. (2021, 13 septiembre). PRINCIPIO DE INOCENCIA - Derecho Ecuador. Derecho Ecuador -. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>
- Luz Yunes, A. (2021, 13 septiembre). El Derecho a la Libertad Personal - Derecho Ecuador. Derecho Ecuador -. <https://derechoecuador.com/el-derecho-a-la-libertad-personal/#:%7E:text=%E2%80%9CNadie%20puede%20ser%20privado%20>

de,leyes%20dictadas%20conforme%20a%20ellas%E2%80%9D.

ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MD-PE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf

- Menéndez, T. (2021, 21 diciembre). La prisión preventiva, con nuevas reglas para su aplicación en Ecuador. *Primicias*. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/nuevas-reglas-prision-preventiva-ecuador/>
- Rufialnchas, J. R. (2003). *Cárcel y encarcelamiento de la Grecia clásica en castigo y reclusión en el mundo antiguo*. Madrid, España: Emerita.
- Salazar, J. G. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. repositorio. uasb. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf>
- Sarabia, R. G. H. (2021, 15 mayo). *La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos | Haro Sarabia | Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Revista Metropolitana. Recuperado 29 de agosto de 2022, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>
- Terán Suárez, R. J. L. (2020). medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Crítica y Derecho, Revista Jurídica.*, 1(2), 1–13. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2807>
- Vidal, G. (2022, 5 abril). *La presunción de inocencia en el Derecho Penal*. Gerson Vidal. Recuperado 5 de septiembre de 2022, de <https://www.gersonvidal.com/blog/presuncion-inocencia/>
- Zapatier Córdova, P. S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia ((Tesis de Maestría-Universidad Andina Simón Bolívar))*. <https://repositorio.uasb.edu>.